

AVISO No 151

28 de junio del 2021

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JAVIER DOMINGUEZ BURGOS**, De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RES. PQRDS – 1756- del 18 de junio de 2021

Persona a notificar: **JAVIER DOMINGUEZ BURGOS**

Dirección de notificación usuario **CR 18 48-11 P 1**

Funcionario que expidió el acto: **JULIO CESAR GOMEZ GALLEGO**

Cargo: Abogado Contratista

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,



JOSE LANDAZURI
Auxiliar Administrativo I
Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 28 de Junio del 2021

Señor (a):
JAVIER DOMINGUEZ BURGOS
CR 18 48-11 P 1
MATRICULA: **14274**
Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 151 RES. PQRDS -1756 DEL 18 de Junio de 2021

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No.151** RES. PQRDS- 1756 del 18 de Junio de 2021.
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA INTERNA 14274”.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JOSE LANDAZURI
Auxiliar Administrativo I
Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCION PQRDS – 1756
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 14274



El abogado Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **JAVIER DOMINGUEZ BURGOS**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la **CR 18 48-11 P 1**, identificado con Matricula **14274**.
2. Que verificado en nuestro sistema el historial del predio, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta un saldo pendiente de pago por la suma de **TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$37.437)** correspondientes a una cuenta por los servicios prestados.
3. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 14274**, se observa el siguiente reporte correspondiente a los últimos cuatro periodos:

Ver Separar

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
4634	622	605	17	-1	NORMAL	21/05/2021
4615	605	602	3	-1	NORMAL	21/04/2021
4596	602	579	23	-1	NORMAL	23/03/2021
4577	579	575	4	-1	NORMAL	19/02/2021
4558	575	570	5	-1	NORMAL	19/01/2021

4. Que en el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 14274**, se evidencia que se realizan bajo la observación **NORMAL** por diferencias de lecturas, sin embargo el usuario informa el estado de desocupado del predio por lo que se procedió a realizar visita de verificación la que arrojó:

“ LECTURA 626, MEDIDOR AL INTERIOR DE LA REJA, FUNCIONA NORMAL, INSTALACIONES NORMALES, SURTE UNA VIVIENDA PISO 1 DESOCUPADA, DIRECCION CORRECTA CR 18 48 11 P 1. ”

5. Que pese a que se verificó el estado de desocupado del predio, de la última toma de lectura registrada el 21 de mayo de 2021 al de la indicada en la visita de verificación del 15 de junio de 2021, el medidor se movió 4M3, por lo que al haberse registrado movimiento, no habrá lugar a ordenar reliquidación alguna, no obstante, se dispondrá aplicar la observación de desocupado para el predio identificado con **Matrícula 14274**.

6. Que si bien el usuario informa que el predio se encuentra desocupado desde el mes de noviembre de 2020 a la fecha, el medidor mes a mes ha venido registrando consumos, por lo que los registros de consumos se han realizado por diferencias de lecturas, que conforme se indicó en la visita de verificación el medidor funciona normal e instalaciones normales, por lo que se le sugiere al peticionario cierre la llave de paso, a fin de que no exista flujo de agua, que genere movimiento del medidor y por ende facturación por consumo.



7. Que se hace necesario recordar el procedimiento para descuentos por **PREDIO DESOCUPADO** según la Resolución **CRA 151 de 2001** la cual establece en su **Artículo 4.2.11.2 (...)** "Requisitos de aplicación de la tarifa máxima: Para ser objeto de la aplicación de la tarifa definida en el artículo anterior será requisito acreditar, para el período facturado, un consumo de energía menor o igual a 50 Kilowatts/hora/mes o presentar certificado de inspección ocular al inmueble por parte de la autoridad competente donde conste que está o estuvo desocupado (...)"

8. Que se dispondrá establecer la observación de lectura "**DESOCUPADO**" para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor no registre movimiento, para el predio identificado con **Matrícula 14274**, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.

9. Que el cobro por cargo fijo se encuentran contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: "**Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:**

90.1 Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.

90.2 Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

90.3 Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales..."

10. Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula "La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario".

11. Que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).

12. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece "que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos".

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión del peticionario, señor **JAVIER DOMINGUEZ BURGOS**, en el sentido de ordenar al área de facturación de la entidad establecer la observación de lectura “**DESOCUPADO**” para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, del predio identificado con **Matrícula N° 14274**, por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.

ARTICULO SEGUNDO: Informar al peticionario, señor **JAVIER DOMINGUEZ BURGOS** que en caso que persista la condición de **DESOCUPADO** al término de los 3 meses, deberá dar aviso nuevamente a la Empresa. Matrícula 14274.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar al usuario **JAVIER DOMINGUEZ BURGOS**, que en esta oportunidad no habrá lugar a ordenar la reliquidación de cuenta alguna, dado que el medidor mes a mes ha registrado movimiento y por ende consumo, por lo que se le reitera de registrar movimiento el medidor automáticamente se deshabilita la tarifa de desocupado aquí ordenada.

ARTICULO CUARTO: Notificar al peticionario, señor **JAVIER DOMINGUEZ BURGOS**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . Advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Diecisiete (17) días del mes de Junio de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIO CESAR GOMEZ GALLEGØ
Abogado Contratista
Dirección Comercial EPA ESP

